

El CGPJ publica las compatibilidades concedidas a jueces y magistrados

03/06/2016

El Consejo General del Poder Judicial ha concedido este año 420 compatibilidades a jueces y magistrados para ejercer otra actividad, la gran mayoría para el ejercicio de la docencia.

Un total de 420 jueces y magistrados han solicitado y obtenido este año la compatibilidad para ejercer otra actividad, la gran mayoría (366) como docentes en Universidades o como preparadores de opositores a la Carrera Judicial y Fiscal, informa el Consejo General del Poder Judicial que ha hecho públicas las compatibilidades concedidas a los miembros de la Carrera Judicial, en aplicación de su política de transparencia.

Las restantes han sido concedidas para, entre otras actividades, colaborar en revistas jurídicas o realizar investigaciones jurídicas; ser vocales de academias de jurisprudencia o de consejos asesores de instituciones como el Defensor del Pueblo; o ejercer funciones jurisdiccionales como magistrados en el Tribunal Superior de Justicia de Andorra.

Incompatibilidades

El artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial recoge el régimen de incompatibilidades de los jueces y magistrados españoles. Así, las únicas actividades consideradas compatibles con el ejercicio de la función jurisdiccional -enumeradas en el artículo 389.5 de la LOPJ- son "la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella".

El Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, establece que el CGPJ, previa petición, podrá autorizar a los miembros de la Carrera Judicial para compatibilizar su cargo con el ejercicio de alguna de las actividades antes señaladas "cuando sea necesario de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas".

La misma norma dispone también que sólo se autorizarán compatibilidades para actividades que se desarrollen fuera de las horas de audiencia pública y que su ejercicio no afectará al deber de asistencia al despacho oficial ni justificará, en modo alguno, el retraso en el trámite o resolución de los asuntos, vistas o juicios ni la negligencia o descuido en el desempeño de las obligaciones propias del cargo.